



# BOLETÍN DEL CLERO

DEL

# OBISPADO DE LEÓN

NOS EL DR. D. FRANCISCO GOMEZ-SALAZAR Y LUCIO-VILLEGAS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA  
OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES  
DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, ETC. ETC.

Hacemos saber: Que por fallecimiento del Presbítero Licenciado D. Domingo Argüeso Fernández; se halla vacante en nuestra Santa Iglesia Catedral una Canongía cuya provisión Nos corresponde en turno, previa oposición, en conformidad al Real Decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Por tanto llamamos por el presente á todos los que siendo Presbíteros, ó estando en condiciones de serlo *intra annum adeptae possessionis*, deseen mostrarse opositores, para que en el término de CUARENTA DÍAS, contados desde la fecha de este edicto y que Nos reservamos prorrogar, si lo juzgásemos conveniente, presenten en nuestra Secretaría de Cámara sus solicitudes acompañadas de la fe de Bautismo, certificado de estudios, títulos de Órdenes, si los hubieren recibido, y los estradiocesanos, testimoniales de sus respectivos Ordinarios. Los Regulares presentarán además la competente habilitación.

Los que fueren admitidos á esta oposición, practicarán los ejercicios siguientes:

1.º Disertar en latín por espacio de una hora con puntos de

veinticuatro, sobre el que cada cual elegiere de tres, sacados por suerte de los cuatro libros del Maestro de las sentencias.

2.º Argüir dos veces ó más, si fuere necesario, en latín y forma silogística por espacio de media hora en cada una de ellas.

3.º Predicar durante una hora con puntos de veinticuatro sobre un capítulo de los Santos Evangelios, que eligiere entre los que designe la suerte, previos los tres piques de costumbre.

4.º Contestar por escrito, y en el término de cuatro horas, al cuestionario que sobre Liturgia y Teología Pastoral proponga el Tribunal.

Censurados los ejercicios de oposición, formará el Tribunal la terna procedente, y elegiremos entre los propuestos al que estimemos más conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor y al bien y utilidad de esta Santa Iglesia.

Después de oír el parecer de nuestro Excmo. Cabildo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del citado Real Decreto, hemos acordado imponer al que fuere elegido, sobre las obligaciones comunes á todos los Canónigos de esta Santa Iglesia, la especial de ejercer el cargo de Prefecto de Ceremonias, con sujeción al Reglamento que habrá de suscribir antes de tomar posesión, y además desempeñar gratuitamente en el Seminario Conciliar de San Froilán de esta Ciudad la Cátedra de Liturgia y Teología Pastoral, ú otra que tuviéramos á bien encomendarle.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de León, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara á veintidós de Mayo de mil novecientos. — † FRANCISCO OBISPO DE LEÓN. — Por mandado de S. E. Ilma. el Obispo mi Señor, Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo-Secretario.

*EDICTO convocando á oposición de una Canongía de la Santa Iglesia Catedral de León, con término de cuarenta días que espiran en 30 de Junio próximo.*



SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

---

Hállase nuestro Excmo. Prelado practicando la Santa Pastoral Visita en el Arciprestazgo de Villalpando, y durante su ausencia, ha quedado encargado del Gobierno Eclesiástico de la Diócesis el M. I. Sr. Dr. D. José Fernández Bendicho, Provisor y Vicario general del Obispado.

León, 23 de Mayo de 1900.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo-Secretario.



**MATRIMONIO DE MILITARES**

---

**CIRCULARES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA**

---

**De los que han servido en Ultramar**

---

«Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del disuelto batallón Cazadores, expedicionario núm. 5, Francisco Jiménez Ortega, en súplica de que se le expida certificado de soltería, cursada por el Capitán General de Andalucía, con escrito de 7 de Noviembre próximo pasado; resultando que dicho documento no ha podido ser facilitado al interesado por haber caído en poder del enemigo la documentación del citado batallón; y teniendo en cuenta que cuando en las oficinas militares no hay datos para certificar acerca del estado civil de las personas, no es posible expedir certificados de soltería, ni substituir éstos por ningún otro documento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver, con carácter general, que en los casos en que por haber sido destruída la documentación de los cuerpos ó haber caído en poder del enemigo, no pueda expedirse á los individuos de tropa el certificado de soltería, se facilite por los Jefes á quie-

nes corresponda, una certificación en que conste si por su situación en el Ejército están autorizados por la ley para contraer matrimonio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1900.—*Azcárraga*.—Señor.... »

---

**De los que sirven en los cuerpos de la Guardia civil,  
Carabineros, etc.**

Excmo. Sr.: Como ampliación á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Junio último (*C. L.* núm. 111), resolviendo que los individuos sujetos al servicio militar no sean autorizados para contraer matrimonio hasta que pasen á la situación de reserva activa, siendo baja en filas, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se autorice para casarse cuando hayan cumplido tres años de servicio en filas, á las clases é individuos de tropa de los cuerpos de Guardia civil, Carabineros, Brigada Obrera, y Tipográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Compañías de obreros de Artillería y la de Ingenieros, Milicia Voluntaria de Ceuta y compañía de Naa de Melilla, á los músicos de primera, segunda y tercera clase y á los sargentos y cabos de banda de todos los cuerpos, así como también á los herradores y forjadores de tropa de los cuerpos montados y basteros de los regimientos de Artillería de montaña. Es asimismo la voluntad de S. M. que en cuanto á los demás sargentos no pertenecientes á las clases de banda y cuerpos antes citados, se observe en toda su integridad el art. 31 reformado, del Real decreto de 9 de Octubre de 1889 (*C. L.* núm. 497), según el cual, para contraer matrimonio los mencionados sargentos en activo, deberán ser reenganchados ó hallarse en condiciones de obtener el reenganche.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1900.—*Azcárraga*.—Señor..... »

## EX S. CONGR. S. R. U. INQUISITIONIS

*DUBIUM: an dispensari possit etiam ab impedimento clandestinitatis, vi facultatis, Episcopis concessae, dispensandi in articulo mortis ab impedimentis dirimentibus in matrimoniis concubinariorum.*

BEATISSIME PATER:

Episcopus N. N., ad pedes S. V. provolutus, humillime quae sequuntur exponit:

Per Decreta S. R. et U. Inquisitionis dierum 10 febr. 1888 et 1 martii 1889, S. V. benigne facultatem fecit locorum Ordinariis, Parochis communicabilem, etiam per habitualement subdelegationem, qua, urgente mortis periculo, dispensare valeant cum iis, qui juxta leges civiles sunt coniuncti, aut alias in concubinato vivunt, super impedimentis quantumvis publicis, matrimonium iure ecclesiastico dirimentibus, excepto S. Presbyteratus Ordine et affinitate lineae rectae ex copula licita proveniente, ut morituri in tanta temporis angustia in faciem Ecclesiae rite copulari et propriae conscientiae consulere valeant.

Iamvero quaestio hac in re exorta est inter viros theologos, utrum vi predictarum facultatum, liceat Episcopo, data necessitate, dispensare etiam ab impedimento clandestinitatis; aliis quidem affirmantibus, quia nulla de eo fit exceptio in generali concessione: aliis vero negantibus, quia finis concessionis est, ut morituri rite in faciem Ecclesiae copulentur, quod importare videtur servandam esse, saltem quoad substantiam, formarum solemnitatem a Tridentino sub nullitate praescriptam.

Hisce praehabitis, Episcopus orator S. V. enixe effligit, ut definire pro sua benignitate non dedignetur:

Utrum in citatis Decretis vere comprehendatur etiam facultas dispensandi ab impedimento clandestinitatis; adeo ut ex. gr. Parochus, ab Episcopo habitualiter delegatus, possit in sua Paroecia vel coniungere non suos sed extraneos inibi casu existentes, dispensando a praesentia Parochi proprii, ad quem

nullimode valeat haberi recursus; vel etiam coniungere suos, sed sine testibus, pariter dispensando ab eorum praesentia, cum omnino non sint qui testium munere fungi possint.

Et Deus, etc.

*Feria IV, die 13 Decembris 1899.*

In congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis ab Emis. ac Rmis. DD. Cardinalibus in rebus fidei et morum Generalibus Inquisitoribus habita, proposito suprascripto dubio, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, iidem Emi. ac Rmi. Patres respondendum mandarunt:

*Affirmative.*

Sequenti vero feria VI, die 15 eiusdem mensis et anni, per facultates Emo. ac Rmo. Dao. Cardinali S. Officii Secretario concessas, SSmus D. N. Leo Div. Prov. Pp. XIII resolutionem Emorum. ac Rmorum. Patrum adprobavit.

I. CAN. MANCINI, S. R. et U. Inquis. Not.

---

## SANTAS MISIONES

### En Villota del Duque

A la misión dada en Villota por los Rdos. PP. Manuel D. Ordás y Andrés Arroyo, de la Compañía de Jesús, concurrieron los pueblos de Itero-Seco, Portillejo, Vega de D.<sup>a</sup> Olimpa y Valenoso. Todos ellos rivalizaron en entusiasmo, asistencia y fervor con sus párrocos á la cabeza y respondieron con admirable docilidad á la voz de la gracia. A pesar de que se hallaba muy adelantado el cumplimiento pascual, se acercaron á la Sagrada Mesa más de 1.400 personas. Durante la Misión los niños de uno y otro sexo así como los jóvenes después de haberse fortalecido con el Pan de los Angeles organizaron magníficas procesiones en que dieron señalada muestra de ternura y devoción, terminando tan santos dias con la solemnísimá erección de la Cruz de las misiones que recordará perpetuamente á estos pueblos los beneficios del cielo.

### **En Matanza**

Verdaderamente renovado ha sido el pueblo de Matanza, segun nos comunica el Sr. Cura Párroco, por la Misión dada por los Rvdos. PP. Dominicos Justo G. Palacios y José Pio Aza que han sabido con la gracia divina ganar de tal manera los corazones que los más alejados de la Iglesia parece que han tenido empeño en dar más señaladas pruebas de nueva y cristiana vida. La Santísima Virgen del Rosario que fue Patrona de la misión y en cuyo honor se organizó una procesión solemnísimas y devota guardará el fruto de tan santos dias en que más de quinientas almas se confortaron con los Santos Sacramentos.

### **En Arenillas de Valderaduey**

D. Angel Huidobro nos comunica que los PP. Jesuitas Emilio Gómez y Miguel Obeso han quedado satisfechisimos del Tráhuo de misiones dado en aquella parroquia.

### **En San Pedro de las Dueñas**

Los mismos PP. misionaron en San Pedro de las Dueñas con tal comportamiento por parte de estos feligreses que pueden servir de modelo y estímulo á los demás pueblos; todos ellos se acercaron á la S. Mesa con muestras de sincero arrepentimiento y abundantes lágrimas.

### **En Villamuñio**

Nos dice el Sr. Arcipreste: el día 16 del actual terminaron en Villamoratiel las Misiones que en este Arciprestazgo de Las Matas han dado los PP. Dominicos. Siete han sido los centros como V. recordará; El Burgo, Villamuñio, Joarilla, Bercianos, Castrotierra, Matallana y Villamcratiel.

La asistencia de los pueblos á su respectivo centro ha sido satisfactoria, tanto para oír á los Misioneros, como para recibir los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión; en cuanto á la Comunión general, no la ha habido más solemne y concurrida que la del centro de Matallana: en todos los centros hubo lágrimas y tiernas despedidas; pero en Matallana y Villamoratiel hubo un verdadero y prolongado llanto.

Los Párrocos y Ecónomos del Arciprestazgo y los de los pueblos de Villacintor y Calzadilla de los Hermanillos han asistido con sus pueblos á sus respectivos centros, y han ayudado en el confesonario en donde quiera que, no la necesidad, sino la conveniencia del mejor éxito de la Misión, reclamaba su asistencia, habiendo reinado en todos los actos un hermoso y uniforme compañerismo. Me parece que en la actualidad no habrá en el pueblo en que más hayan quedado sin cumplir con el precepto pascual media docena de personas, y que éstas cumplirán en los días que restan.

### En Boñar

El Sr. Cura Párroco D. Ildefonso Valcuenda nos dice con fecha 16 de Mayo: «El recuerdo de este año santo será eterno, como eternos son los frutos de esta Santa Misión. Los Rdos. Padres Fermín Aguinaga y Jorge Camarero se han hecho dueños de los afectos de nuestros corazones. Ha habido más de 1800 comuniones.»

### En el Arciprestazgo de Sahagún

Los Rdos. PP. Dominicos Fr. Jaime Prast y Fr. Perfecto Arroyo, nos dice el Sr. Arcipreste, comenzaron la Santa Misión el 30 de Marzo en Riosequillo trasladándose el cuarto día para mayor comodidad de los fieles en San Nicolás habiendo tenido el consuelo de fortalecer á todos sin excepción alguna con los Santos Sacramentos y siendo sorprendente y conmovedora la despedida en que los fieles de todas clases y condiciones derramaron abundantes lágrimas.

El día 11 de Abril los Rdos. PP. Fr. Maximino Llanera, Fr. Trinidad García y Fr. José Fernández dieron principio á la Misión en Sahagún después de entrar procesionalmente desde la Estación entre las aclamaciones de la multitud. Las comuniones de los niños, Hijas de María, enfermos y presos fueron tan solemnes como jamás se recuerda en dicha Villa, contribuyendo á tan feliz resultado el celo y oraciones de las Monjas Benedictinas, hermanas de la Caridad y demás encargados de los Establecimientos de Beneficencia. El fruto ha superado todas las esperanzas habiéndose distribuído más de tres mil comuniones.